

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

11001 40 03 013 **2018-0839**

Atendiendo las peticiones que preceden, se dispone:

1.- ADVERTIR al interesado que para proceder al secuestro del inmueble, debe aportar previamente el certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se registre el embargo ordenado por este despacho judicial. Hecho lo anterior, se procederá como corresponda.

2.- REQUERIR al demandante para que determine sobre cuál establecimiento de comercio solicita la medida cautelar, atendiendo la confirmación que pide la Cámara de comercio mediante correo enviado el 10 de marzo de esta anualidad, en razón a no haberse acogido la matrícula por usted referida en la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rs0

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>58</u>	Hoy <u>25-11-2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	